

Parágrafo 3. Los entes gestores deberán participar en las sesiones de los comités de seguimiento del FET, por lo cual, cada ente gestor delegará un representante del nivel directivo para tal efecto, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 4. Se tendrá como invitado a un delegado de la Secretaría Distrital de Hacienda en las sesiones de los comités de seguimiento del FET, quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 5. El Comité de Seguimiento del FET podrá invitar a las sesiones a otros servidores públicos de otros sectores de la administración Distrital del nivel central y/o descentralizado, que sean necesarios para el desarrollo de la sesión. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 18. Reuniones. El Comité de Seguimiento del FET se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando, por razones técnicas o ante solicitudes realizadas por los Entes Gestores, la Secretaría Técnica del Comité lo considere conveniente.

Artículo 19. Quórum. El Comité de Seguimiento del FET deliberará y someterá a votación decisiones con la presencia de al menos tres (3) de sus integrantes.

Parágrafo. El/la Director/a de Planeación de la Movilidad y el/la Subdirector/a de Transporte Público contarán como un solo integrante.

Artículo 20.- Funciones del Comité de Seguimiento del FET. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente resolución, el Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular recomendaciones al/la ordenador/a del gasto del FET relacionadas con la aprobación del estudio de necesidades de recursos de los entes gestores.
- b. Formular recomendaciones al ordenador del gasto del FET frente a la planeación y ejecución de presupuesto del FET.
- c. Formular recomendaciones relacionadas con la implementación de fuentes alternativas de financiación para la obtención de recursos para el FET
- d. Realizar seguimiento a las necesidades de recursos del FET.
- e. Realizar el seguimiento técnico, presupuestal y contable al FET y a partir de dicho seguimiento, establecer las acciones necesarias para el cumplimiento del Decreto Distrital 383 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 686 de 2019.
- f. Realizar un informe de seguimiento y emitir recomendaciones sobre los indicadores de oferta,

de demanda, de sostenibilidad del sistema, entre otros, por lo menos una vez al año.

- g. Realizar el seguimiento a las acciones de mejora que emprendan los entes gestores con ocasión del plan de acción para la eficiencia del FET.
- h. Las demás asignadas y que se desprendan de las obligaciones de la presente Resolución.

Parágrafo. El comité de seguimiento del FET contará con el apoyo de profesionales de la Subsecretaría de Política de Movilidad, Dirección de Planeación de la Movilidad, la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, la Subdirección de Transporte Público y la Subdirección Financiera.

Parágrafo 2. Los informes de seguimiento de que trata el literal e) del presente artículo serán analizados por los entes gestores en la estructuración de nuevos contratos y eventual modificación de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21. Comunicación de la delegación. Comuníquese el contenido de la presente resolución, por los medios pertinentes, a los/las gerentes de los entes gestores y al/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023) y deroga la Resolución 488 del 31 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 1061 **(30 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se reconocen los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, para efectos de lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE Y EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES
-IDARTES,**

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Acuerdo Distrital 440 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 1493 de 2011, “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”, contempla como objeto reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que la precitada ley estableció un conjunto de medidas para fortalecer y facilitar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en el país, mediante una serie de disposiciones sobre racionalización de trámites, vigilancia y control de este tipo de eventos.

Que el Gobierno Nacional, con el propósito de simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, expidió el Decreto Ley 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*”, cuyo capítulo XII contiene las medidas de simplificación de trámites asociados al sector cultura.

Que el artículo 132 del precitado Decreto Ley 2106 modifica el literal f) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011 y define la categoría de Escenarios culturales para las artes escénicas, como “*aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas*”.

Que el artículo 134 del Decreto ibidem modifica el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011 para establecer que los escenarios culturales para las artes escénicas deberán cumplir algunos requisitos, sin que sea necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada.

Que el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 Sector Cultura contiene las disposiciones que desa-

rollan los artículos 132 a 136 del Decreto Ley 2106 de 2019, referentes a la simplificación de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, estipula que “*corresponde a las entidades responsables de cultura del ámbito municipal y distrital identificar y reconocer los espacios o escenarios culturales, entendidos como aquellos que tienen como finalidad principal y giro habitual la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para el efecto, deberán verificar la inscripción de los eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), de conformidad con lo previsto en los artículos 2.9.1.2.5. y 2.9.1.2.6 de este Decreto, observar los parámetros generales con los que se acredita la programación permanente para efectos de la participación en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de que tratan los artículos 2.9.2.4.3 y 2.9.2.4.5 de este Decreto, entre otros soportes e información que se consideren pertinentes*”.

Que el parágrafo 1 del precitado artículo determina que “la identificación y el reconocimiento de que trata este artículo deberá ser actualizada una vez por año, con el fin de validar que el espacio conserva su giro habitual dedicado a las artes escénicas. Las entidades responsables de cultura publicarán la información de los escenarios o espacios culturales reconocidos en su portal web, para que sea consultada en cualquier momento por parte de los interesados y las entidades competentes en la verificación y el seguimiento”; y el parágrafo 3 establece que “las entidades responsables de cultura en los municipios y distritos informarán a las secretarías de gobierno o entidades que hagan sus veces, los escenarios que en su respectiva jurisdicción han sido identificados y reconocidos como espacios culturales para las artes escénicas (...)”.

Que el Decreto distrital 081 de 2019 “Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, determina en el artículo 15.1.2. como uno de los lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital, que el escenario “tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP” (subrayado fuera de texto).

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 599 de 2013, sustituido por el Decreto Distrital 470 de 2021, establece que “la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD y el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, mediante resolución conjunta, realizarán la identificación y el reconocimiento de los escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital (...)”; y en el parágrafo 1 del mismo artículo se determina que dichas entidades “tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia de este decreto, para emitir la primera resolución de identificación y el reconocimiento de escenarios culturales en el Distrito Capital”.

Que mediante la Resolución 986 de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD y el Instituto Distrital de las Artes -Idartes reconocieron un grupo de escenarios culturales para las artes escénicas en Bogotá, con una vigencia de un año a partir de la expedición de dicho acto administrativo, la cual expira el 29 de diciembre de 2022.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes -Idartes verificaron la programación cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios ubicados en Bogotá, correspondiente al periodo 2021 – 2022, a partir del cruce con la información disponible en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) y las certificaciones de programación permanente emitidas por el IDARTES para efectos de participar en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que con fundamento en la verificación de la información indicada, se determinó que los escenarios con programación permanente de las artes escénicas en Bogotá son aquellos que cumplieron con los siguientes tres criterios:

1. Los responsables de los escenarios son personas jurídicas de derecho público o privado, con domicilio en Bogotá, que dentro de su objeto social incluyen actividades de carácter artístico y cultural, y que cuentan con un escenario dispuesto permanentemente para los espectáculos públicos de las artes escénicas, bien sea como propietarios, comodatarios, arrendadores o concesionarios.
2. Que se trate de un escenario cultural para las artes escénicas, según la definición establecida en el literal f) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011. No se consideran escenarios para las artes escénicas, para los fines de esta resolución, “los parques, estadios ni escenarios deportivos, tampoco los espacios o lugares que de manera esporádica

realizan este tipo de eventos, ni aquellos incluidos en la categoría de establecimientos de comercio asociados a bares, tabernas y discotecas, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1493 de 2011 y en este Decreto en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no calificados como culturales según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y este Decreto” (parágrafo 2 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1276 de 2020).

3. Que el escenario acredite mínimo un (1) año de funcionamiento como espacio de circulación para este tipo de espectáculos públicos de las artes escénicas, cumpliendo al menos uno de los siguientes requisitos:
 - i. Durante 2021 o 2022, en el escenario se registraron anualmente al menos 10 eventos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) que administra el Ministerio de Cultura, o se realizaron en sus instalaciones un mínimo de 20 presentaciones / funciones anuales de las artes escénicas abiertas al público.
 - ii. El escenario contó con certificación expedida por el Idartes como beneficiario del programa Salas Concertadas.
 - iii. El escenario contó con certificación expedida por el Idartes como requisito para participar en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural creada por la Ley 1493 de 2011.

Que a partir de los anteriores criterios, la información consolidada permitió identificar setenta y ocho (78) escenarios culturales para las artes escénicas en el Distrito Capital, según se indica en el artículo 1 de esta resolución.

Que los escenarios de las artes escénicas que no estén incluidos en el listado anexo de este acto administrativo podrán solicitar su reconocimiento para efectos de la aplicación del Decreto Nacional 1276 de 2020 y el Decreto Distrital 599 de 2013 —modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021 — acreditando los requisitos, criterios y parámetros definidos en dichos decretos y en la presente resolución.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de resolución estuvo publicado en el portal web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en LegalBog (identificó el proceso bajo el No. RL-2022-301), en el periodo comprendido entre el 22 y el 29 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reconocer los escenarios culturales de las artes escénicas en el Distrito Capital, para efectos de lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015-y el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, de conformidad con el siguiente listado:

NOMBRE DEL ESCENARIO	DIRECCIÓN
MOVISTAR ARENA	DIAGONAL 61C No. 26-35
Corporación Colombiana de Teatro Sala seki sano	Calle 12 No. 2-65
CASA TEA	CALLE 19 No. 4-71 LC 405
Teatro R 101	CALLE 70 A No. 11-29
TEATRO TALLER DE COLOMBIA	CALLE 10 N° 0-55
TEATRO CASA TEATROVA	CALLE 24 No. 4 A - 16
"El Espacio" Teatro Occidente	Calle 25 No. 9-43
TEATRO ABC	CLL 104 NO. 17 - 22
Acto Latino	Carrera 16 No. 58a-55
TEATRO ASTOR PLAZA	CALLE 67 No. 11-58
AUDITORIO MAYOR CUN	Cl. 23 No. 6 - 19
Auditorio Fabio Lozano	Cra 4 No. 22-40
AUDITORIO PLATINUM	CALLE 185 No. 45-03
AUDITORIO SONIA FAJARDO FORERO	Carrera 9 Bis No 62-43
AUDITORIO TERESA CUERVO - MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA	CARRERA 7 No. 28 - 66
Barraca Teatro	Carrera 16 No. 61-28
BASTIDOR TEATRO	CLL 42 No. 26B-63
TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO	CALLE 170 No. 67-51
Bolón de Verde	Carrera 1ª No. 12B-20
CABARET SHOW RESTAURANTE	Calle 109 No. 17 - 55
TEATRO CABARET ROSA	CARRERA 13 No. 55-42
LA CASA DEL TEATRO NACIONAL	CRA 20 N° 37 - 54
TEATRO CENTRO CULTURAL GIMNASIO MODERNO	Carrera 9 No 74-99
TEATRO HILOS MAGICOS	Calle 71 No. 12-22
CENTRO GARCÍA MÁRQUEZ "EL ORIGINAL"	Calle 12B No. 3 - 17
CHARLOT TEATRO	CLL 70A No. 9 - 51
TEATRIDANZA, CIAT EL TEATRO DE LA MONTAÑA	KRA 13 E No.. 97-10 KM 5 VIA LA CALERA
TEATRO EXPERIMENTAL LA MAMA	CALLE 63 No. 9 - 60
COLOMBIAN DREAM TEATRO SIETE MASCARAS	Calle 19 No. 4-71 Locales 317 y 318
Ditirambo Galerías	Carrera 23 N° 50-66
Ditirambo SEDE LA 45	Calle 45A N° 14-37
Ernesto Aronna Teatro y Marionetas	Carrera 20 No. 45 A 59
FABRICA DE TEATRO EL PARCHE NACIONAL	CALLE 25G No. 96-32
LA FACTORIA L'EXPLOSE	Carrera 25 N° 50 -34
FUNDACIÓN DE TÍTERES Y TEATRO LIBÉLULA DORADA	CARRERA 19 No. 51-69
LA FUTILERÍA	Calle 59 N° 17-48
LA MALDITA VANIDAD TEATRO	Carrera 19 No. 45 a 17.
LA SALA FABRICA DE HECHOS CULTURALES	Carrera 22 No. 41 28
LA VENTANA CIRCO	CALLE 63D No. 22 - 15
LAK-ZONA	CALLE 15 No. 9-64
PLANETARIO DE BOGOTÁ - AUDITORIO	Cll 26 No 5-93

TEATRO EXPERIMENTAL FONTIBÓN: SALA AUGUSTO BOAL	CALLE 24 D BIS No 99-28
Sala de Conciertos Biblioteca Luis Ángel Arango	Calle 11 No. 4-14
Teatro el Contrabajo	Cra. 62A No. 62C28 Sur
SALA GAITAN	Cra 7 No 22-47
TEATRO VILLAMAYOR	CARRERA 34B No. 36 - 04 SUR
TEATRO EL ENSUEÑO	TR 70D No. 60 - 90 SUR
TEATRINO DON ELOY	AVENIDA 1 DE MAYO No. 10B-36
Teatro Al Aire Libre La Media Torta	calle 18 No. 1-05 este
TEATRO ARLEQUIN	CRA 24 No. 41 -89
Teatro Barajas	Cra 23 No. 54-40
Teatro Belarte	CARRERA 7 No. 152-54
TEATRO BERNARDO ROMERO LOZANO	Calle 46 No. 28-30
TEATRO GALERIA CAFAM DE BELLAS ARTES	Av. Carrera 68 No. 90 - 88
TEATRO TCHYMINIGAGUA	CRA 80 K No. 72 - 45 SUR
TEATRO COLÓN DE BOGOTÁ	CALLE 10 No. 5 - 32
TEATRO COLSUBSIDIO ROBERTO ARIAS PÉREZ	CALLE 26 No. 25 - 40
TEATRO DE GARAJE	Cr 10 No. 54a - 27
TEATRO ECCI EL DORADO	CL. 17 No. 4-64
TEATRO EL PARQUE	CRA 5 No. 36-05
Teatro Estudio Julio Mario Santo Domingo	CALLE 170 No. 67-51
TEATRO ESTUDIO LA GATA CIRKO	CRA 20 No. 70 - 19
TEATRO ESTUDIO QUINTA PORRA	CALLE 11 No.2-78
Teatro Goyenechus	CALLE 45 No. 27-19
TEATRO JORGE ELIECER GAITAN	Cra 7 No. 22-47
Teatro La Candelaria	Calle 12 No. 2-59
Teatro Libre de Bogotá Sala Centro	Calle 12 B No. 2 - 44
TEATRO LIBRE DE BOGOTÁ SALA CHAPINERO	Calle 62 No. 9A-65
TEATRO NACIONAL FANNY MIKEY	CALLE 71 N° 10 - 25
TEATRO NACIONAL LA CASTELLANA	CALLE 95 N° 47 - 15
TEATRO PETRA	Carrera 15 BIS No. 39-39
TEATRO QUIMERA	CALLE 70A No. 19 - 40
TEATRO SANTAFE	Calle 57 No. 17 - 13
TEATRO TECAL	Calle 12b No. 2-70
COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS ARTES	TV 26B No. 41 - 40
CASA TERCER ACTO	Calle 3 No. 1a - 72
FUNDACION JAIME MANZUR	CALLE 61A No. 14-58
TEATRO WILLIAM SHAKESPEARE	Avenida 19 No. 152A - 48

Parágrafo 1. Para efectos de consolidación integral de la información en el marco de la Ley 1493 de 2011, los escenarios culturales reconocidos que hacen parte del listado anterior deberán actualizar la información o hacer su registro inicial en el módulo dispuesto para el efecto en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.

Artículo 2. Reconocimiento. El reconocimiento tiene una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

Parágrafo 1. El reconocimiento establecido en esta resolución no aplica para la certificación de participación en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que tratan la Ley 1493 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 081 de 2019, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Conforme a lo previsto en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.9.1.3.1. del Decreto Único Regla-

mentario 1080 de 2015, y en el parágrafo 2 del artículo 21 del Decreto 599 de 2013, sustituido por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021, el reconocimiento establecido en esta resolución es una condición previa y necesaria, pero no suficiente, para el funcionamiento de los espacios o escenarios culturales, por cuanto los mismos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, los artículos 2.9.1.3.2 y 2.9.1.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y los artículos 22 y 23 del Decreto 599 de 2013, sustituidos por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021.

Parágrafo 3. El escenario reconocido como cultural para efectos de esta resolución, es aquel que cumple los tres criterios que se citan en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Solicitudes de reconocimiento. Los espacios que no estén incluidos en esta resolución y consideren que cumplen los presupuestos legales y fácticos para ser reconocidos como escenarios culturales para las artes escénicas, podrán presentar una solicitud ante el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el responsable del escenario (titular propietario o administrador).
2. Identificación (nombre, dirección y localidad en que se ubica) y reseña del escenario, en la cual se explique su dedicación o giro habitual para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
3. Identificación detallada de la programación cultural de las artes escénicas realizada en el escenario por cada año, correspondiente a las vigencias 2021 y 2022, indicando en cada caso: nombre del evento y fecha de realización.
4. Soportes de cada uno de los eventos identificados en la programación permanente: registro en el PULEP, comprobantes de pago de derechos de autor y conexos, piezas publicitarias, autorizaciones emitidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, entre otros soportes idóneos.

Los escenarios de que trata este artículo serán reconocidos con fundamento en los criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015; el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, y los parámetros indicados en la parte motiva de esta resolución. Una vez reconocidos, estos escenarios no tendrán un periodo individual de reconocimiento, sino el mismo periodo general establecido en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4. Trámite de las solicitudes de reconocimiento. El Instituto Distrital de las Artes (Idartes)

recibirá la solicitud, la revisará y dará respuesta al peticionario en un término máximo de 15 días hábiles contados desde su radicación, con copia a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo. El Instituto Distrital de la Artes - Idartes podrá desarrollar los procedimientos, protocolos, formatos e instructivos que se requieran para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta resolución.

Artículo 5. Comunicación a la Secretaría Distrital de Gobierno. La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitirá a la Secretaría Distrital de Gobierno copia de la presente resolución y de las demás que se emitan reconociendo otros escenarios culturales de las artes escénicas en el Distrito, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6. Publicación. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 986 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CATALINA VALENCIA LEÓN

Secretaría de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS

Director
Instituto Distrital de las Artes - Idartes

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

**RESOLUCIÓN Nº DDI-022457,
2022EE62534901
(30 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”